✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

deber satisfacerse del caudal de arbitrios de ella reducidos a una sola Villa de agua de las diez y ocho de tanda de su fuente pral, cuyo producto es tan corto que no varia a cubrirlos, como lo acredita dho Reglamto en que se menoscaba que esta Villa establezca, ó proponga los arbitrios que subsis se por menos gravosos al comun de sus vecinos, y que sea suficiente su producto anual para cumplir las cargas dotadas, y las demas extraordinarias urgencias, que le occurran, y remueba, por indispensable, y útil la obra, que se solicita por dho Procurador Síndico de esta Nble, Casa Capitular Pontto, carcel y carnizeria, y por acomodado el solar destinado desde sin en la plaza pplca, con ningun acaso de vecinos hazendados, que en qualquiera contingente sobrviniere, y pueda occurrir, se sirvan de cuyo dia, y que en el arbitrio que propone no se grava en modo alguno a dho comun antes bien le resulta la utilidad de la hermosura y adorno del Pueblo, y la de redimir la vejacion del Repartimto, que se le hace para la paga de Alquileres de dhas oficinas; unanimes y conformes, de un solo acuerdo, y convenimto dixeron se conformaban, y conformaron dhos vres con la pretension de dho Procurador Síndico, y mandaron se proponga a dho Rl, y supremo Consejo de Castilla la utilidad, que recibe el Contador de carnes de esta Nble Villa de la matanza anual que de ellas hace para que tenida lo abien vedigne para el Nble efecto, y por el tpo que fuere de su agrado concederle la aduana de todas las reses que se rematen en dhas carnizerias, a cuyo fin este Ayuntamiento da su comision en forma a dho Procurador Síndico para que representando su propia persona, y la de este comun